



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81 001 3333 001 2019 00357 00
Demandante : Jorge Eliecer García Camperos
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Al considerar que el asunto se trata de puro derecho, que las partes no solicitaron el decreto de pruebas, que las documentales arrimadas con la demanda y las aportadas por la entidad demandada¹, no fueron tachadas por las partes y que las mismas son suficientes para decidir, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplidas varias de las situaciones previstas en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, fíjese el litigio en:

«Determinar si es procedente declarar la nulidad parcial del oficio #2017-66552 del 23 de octubre de 2017, emitido por CREMIL², que negó la reliquidación de la asignación de retiro del demandante en aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, es decir, que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38.5% de la prima de antigüedad. En consecuencia se reajuste su asignación de retiro y las demás pretensiones de la demanda.»

3. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

4. Por otro lado, se reconocerá personería a la abogada **DIANA PILAR GARZON OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 158.347, conforme poder³conferido por el Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para representar a la entidad dentro del proceso.

5. Por otro lado, al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

¹ Documento010.Expediente Prestacional

² Pág. 25-Documento01Demanda

³ Pág.28-Documento06ContestacionCremil

TERCERO: Fíjese el litigio en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad parcial del oficio #2017-66552 del 23 de octubre de 2017, emitido por CREMIL, que negó la reliquidación de la asignación de retiro del demandante en aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, es decir, que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38.5% de la prima de antigüedad. En consecuencia se reajuste su asignación de retiro y las demás pretensiones de la demanda.*»

CUARTO: Tener como pruebas documentales aportadas por las partes. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literales a, b y c del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Reconocer capacidad adjetiva para actuar dentro del asunto a la abogada DIANA PILAR GARZON OCAMPO, antes identificada, conforme el poder conferido.

SEXTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e7f8d2905bddb4af6f6a29430cfb5d52d47fa57f55d267d6da32a5bb64
00a4c**

Documento generado en 27/08/2021 06:17:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**